

# notaría pereira



## copia de la escritura

ACTA  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
FEDERACION DE VOLEIBOL DE CHILE

REPERTORIO N°229-03

santiago

04 DE FEBRERO DEL 2003.

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ  
Notario Público de Santiago  
Amunátegui 277, oficina 602  
Fono 6881351 – Fax 6881279  
E-mail npereira@ctcinternet.cl



9  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

REPERTORIO N° 229-03

**ACTA  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
FEDERACION DE VOLEIBOL DE CHILE**

EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro días de febrero del  
año dos mil tres, ante mí, OSVALDO PEREIRA GONZALEZ,  
Notario Público de Santiago, con oficio en calle Amunátegui número  
doscientos setenta y siete, oficina seiscientos dos, sexto piso,  
comparece: doña GLORIA JAVIERA SANTIBAÑEZ ARAVENA,  
chilena, procuradora, soltera, cédula nacional de identidad número  
trece millones doscientos veinticuatro mil doscientos sesenta y tres  
guión uno, domiciliada en Vicuña Mackenna número cuarenta,  
Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula  
antes citada y expone: que debidamente facultada reduce a escritura  
pública Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación  
de Voleibol de Chile, celebrada el veintisiete de diciembre de dos mil  
dos, cuyo tenor es el siguiente: "ACTA DE ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA FEDERACION DE VOLEIBOL DE CHILE.  
En Santiago a veintisiete de Diciembre del año dos mil dos, siendo las  
doce horas, en la calle Andrés Bello dos mil setecientos ochenta y dos

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ  
Notario Público de Santiago  
Amunátegui 277, oficina 602  
Fono 6881351 – Fax 6881279  
E-mail npereira@ctcinternet.cl

1 de la Comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Región  
2 Metropolitana, se lleva a efecto Asamblea extraordinaria de la  
3 Federación de Voleiból de Chile, con la asistencia de los siguientes  
4 miembros del directorio: Presidente, Don Ricardo Vorpal Navarrete,  
5 Vicepresidente, Don Gonzalo Grimalt Suarez, Secretaria General,  
6 Doña Maria Reyes Miranda, Tesorero, Don José Carrasco Jerez,  
7 Directores: Osvaldo Herrera Ortega, Jorge Pino Madrid, Luis Mondaca  
8 Vasquez. Asistieron las siguientes asociaciones representadas por las  
9 personas que se indican: Asociación de Vóleibol de La Serena,  
10 representada por Don Fernando Espinoza Velasquez, Asociación de  
11 Vóleibol de los Andes, representada por Don Juan Montenegro  
12 Gonzalez, Asociación de Vóleibol de San Felipe, representada por  
13 Don Mauricio Astudillo Casanova, Asociación de Vóleibol de Viña  
14 del Mar, representada por Don Alfredo Rojas Torrejon, Asociación de  
15 Vóleibol de San Antonio representada por Doña Cristina Leighton  
16 Ortiz, Asociación de Vóleibol de Pudahuel representado por Don  
17 Hugo Gonzalez Fuentes, Asociación de Vóleobol de la Pintana  
18 representada por Don Julio Cesar Moraga Canales, Asociación de  
19 Vóleobol Las Condes representada por Don Bernard Bataszew  
20 Contreras, Asociación de Vóleibol de Rancagua representada por Doña  
21 Soledad Caro Monsalve, Asociación de Vóleibol de Curico  
22 representada por Doña Loreto Mancilla Gonzalez, Asociación de  
23 Vóleibol de Concepción representada por Don Edmundo Herrera  
24 Ortiz, Asociación de Vóleibol de Temuco representada por Don  
25 Martin Vorpahl Navarrete. Asistió el Notario Público Osvaldo Pereira  
26 González, con oficio en calle Amunátegui doscientos setenta y siete  
27 oficina seiscientos dos. Quien participo durante toda la asamblea a fin  
28 de constatar y certificar que se cumplieron todos los requisitos que  
29 establecen los estatutos. El secretario declara que con los delegados  
30 asistentes existe quórum estatutario para sesionar y adoptar acuerdos

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ  
Notario Público de Santiago  
Amunátegui 277, oficina 602  
Fono 6881351 - Fax 6881279  
E-mail npereira@ctcinternet.cl



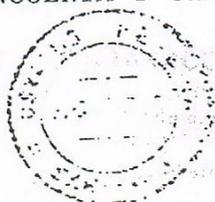
1 en primera citación y que se ha cumplido con todos los requisitos  
2 prescritos en el artículo décimo séptimo de los estatutos. El secretario  
3 procede a calificar los poderes de cada uno de los delegados de las  
4 asociaciones miembros presentes. El Presidente de la Federación Don  
5 Ricardo Vorphal Navarrete señala que el único motivo de esta reunión  
6 extraordinaria es analizar y acordar la incorporación de la Federación  
7 a la Ley diecinueve mil setecientos doce, Ley del Deporte y  
8 consecuentemente aprobar la reforma de los estatutos que se han  
9 adecuado a dicha Ley y a su Reglamento. Acto seguido, se da lectura  
10 al proyecto de estatutos de la Federación de Vóleibol de Chile,  
11 elaborado por el Directorio y asesorado por el Departamento Jurídico  
12 del Comité Olímpico de Chile Después de varias consultas e  
13 intercambio e opiniones, la unanimidad de los Delegados que  
14 representan a las asociaciones miembros de la federación, aprueban en  
15 todas sus partes estos estatutos, inclusive la designación del abogado  
16 patrocinante y apoderado Don Patricio Cavada Artigues, facultándolo  
17 para aceptar las modificaciones que el Ministerio de Justicia o el  
18 Instituto nacional del Deporte, estimen necesario o conveniente  
19 introducirles, como también requerir la inscripción en el registro  
20 público de Organizaciones Deportivas que establece el Artículo  
21 Trigésimo Sexto de la Ley diecinueve mil setecientos doce. Los  
22 estatutos refundidos son los que a continuación se transcriben  
23 textualmente, firmando al final de ellos todos los delegados de las  
24 Asociaciones Miembros que concurren a la Asamblea.  
25 **ESTATUTOS. TITULO I. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y**  
26 **DURACIÓN ARTICULO PRIMERO. Adecuar los ESTATUTOS de la**  
27 **Organización Deportiva por la Ley diecinueve mil setecientos doce y**  
28 **su Reglamento, publicada en el Diario Oficial Número treinta y seis**  
29 **mil doscientos ochenta y siete de nueve de Febrero del año dos mil**  
30 **uno, que se denominará "FEDERACION DE VOLEIBOL DE**

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público de Santiago  
Aunátegui 277, oficina 602  
Fono 6881351 – Fax 6881279  
E-mail nperreira@ctcinternet.cl

1 CHILE”, la que podrá actuar ante las Autoridades Deportivas,  
2 Políticas y Administrativas y ante Organismos Públicos y Privados,  
3 con el nombre de “FEVOCHI”, que la obligará como si usara su  
4 nombre íntegro y se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley  
5 del Deporte y por su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo  
6 número cincuenta y nueve del Ministerio Secretaría General de  
7 Gobierno de ocho de noviembre de dos mil uno, publicado en el Diario  
8 Oficial de cinco de Abril de dos mil dos, por las normas que se  
9 contienen en estos Estatutos y por los Reglamentos que sobre estas  
10 bases acuerden los socios. ARTICULO SEGUNDO. La  
11 FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL mencionada tiene por  
12 objeto: Uno. Coordinar las actividades de sus asociados, representarlos  
13 ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio; Dos.  
14 Promover la participación de la Comunidad en actividades deportivas,  
15 organizando competencias de nivel regional, nacional e internacional;  
16 Tres. Ordenar y coordinar las relaciones deportivas entre sus asociados  
17 y de éstos respecto de la FEDERACION; Cuatro. Establecer las reglas  
18 técnicas y de seguridad relativas a la práctica del Vóleibol en sus  
19 modalidades Indoor y Playa, y Cinco. En lo que sea pertinente, el  
20 cumplimiento de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley  
21 Número diecinueve mil setecientos doce y su Reglamento. En el  
22 cumplimiento de sus objetivos la FEDERACION podrá: a) Promover y  
23 realizar campeonatos, competencias, campañas y eventos deportivos;  
24 b) Formar o adherirse a otras Organizaciones relacionadas con el  
25 Deporte, la actividad física y la recreación; c) Promover, realizar y  
26 auspiciar Cursos de Perfeccionamiento, Charlas o Conferencias para la  
27 comunidad; d) Crear y sostener Biblioteca; e) Construir, adquirir y  
28 tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos, y  
29 f) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor  
30 logro de los fines propuestos. ARTICULO TERCERO. Para todos los

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ  
Notario Público de Santiago  
Amanátegui 277, oficina 602  
Fono 6881351 - Fax 6881279  
E-mail npereira@ctcinternet.cl



1 efectos legales, el domicilio de la FEDERACION será la Comuna de  
2 Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin  
3 perjuicio de los que, por acuerdo de sus socios fije o determine.

4 ARTICULO CUARTO. La duración de la Federación será indefinida,  
5 a contar de la fecha de Constitución y el número de sus socios  
6 ilimitado. TITULO II DE LOS SOCIOS O MIEMBROS. ARTICULO  
7 QUINTO. La FEDERACION estará formada por instituciones con  
8 Personalidad Jurídica vigente, que desarrollen dentro de sus  
9 actividades la práctica del deporte en general y de la actividad física y  
10 la recreación y que no se encuentren afiliadas a otras entidades de  
11 igual naturaleza que ésta. Las instituciones asociadas se regirán por su  
12 propios Estatutos, no obstante quedan sujetas a las disposiciones que  
13 establecen estos Estatutos y el Reglamento en cuanto a su afiliación.

14 ARTICULO SEXTO. La calidad de socios se adquiere: a) Por  
15 suscripción del Acta de Constitución de la Institución, y b) Por la  
16 aceptación, por el Directorio de la FEDERACION, de la solicitud de  
17 ingreso, en conformidad a las normas de este Estatutos y del  
18 Reglamento, una vez que la FEDERACION se encuentre constituida.

19 El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la  
20 primera sesión que celebre después de presentada. ARTICULO  
21 SEPTIMO. Los socios son las organizaciones deportivas y tienen las  
22 siguientes obligaciones: a) Servir por intermedio de las personas  
23 naturales que la integran o representan, los cargos para los cuales sean  
24 designados y colaborar en las tareas que se les encomiende; b) Asistir,  
25 debidamente representados a las reuniones a que fueren legalmente  
26 convocados; c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones  
27 pecuniarias para con la FEDERACION, y d) Cumplir las disposiciones  
28 de los Estatutos y Reglamentos de la FEDERACION, de a Ley  
29 Número diecinueve mil setecientos doce y su Reglamento y acatar los  
30 acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. ARTICULO

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público de Santiago

Amunátegui 277, oficina 602

Fono 6881351 – Fax 6881279

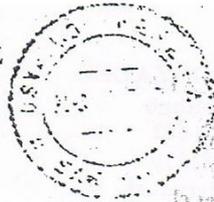
E-mail npereira@ctcinternet.cl

1 OCTAVO. Las organizaciones deportivas afiliadas mediante sus  
2 representantes tienen las siguientes atribuciones: a) Elegir y ser  
3 elegidos para servir los cargos directivos de la FEDERACION; b)  
4 Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el  
5 que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea  
6 General; Todo proyecto o proposición patrocinado por el diez por  
7 ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de quince días a la  
8 Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta; c)  
9 Participar con derechos a voz y voto en las Asambleas Generales, y d)  
10 Proponer censura contra uno cualquiera o el total de los Directores.

11 ARTICULO NOVENO. Quedarán suspendidos en todos sus derechos  
12 en la FEDERACION: a) Las organizaciones deportivas afiliadas que  
13 se atrasen por más de ciento veinte días en cumplimiento de sus  
14 obligaciones pecuniarias para con la FEDERACION. Comprobado el  
15 atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta  
16 suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación  
17 morosa que le dio origen, y b) Los socios que injustificadamente no  
18 cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del  
19 artículo séptimo de este Estatuto. La suspensión la declarará el  
20 Directorio hasta por dos meses para el caso de la letra b), esta  
21 suspensión se aplicará en el evento de tres inasistencias injustificadas.  
22 En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio  
23 informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuales  
24 Asociaciones o Clubes afiliados se encuentran suspendidos.

25 ARTICULO DECIMO. La calidad de afiliada a la FEDERACION se  
26 pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio; b) Por pérdida  
27 de la personalidad jurídica de la organización deportiva afiliada o por  
28 pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de  
29 la FEDERACION, y c) Por expulsión basada en las siguientes  
30 causales: Uno. Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias,

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ  
Notario Público de Santiago  
Amanátegui 277, oficina 602  
Fono 6881351 - Fax 6881279  
E-mail npereira@ctcinternet.cl



1 durante seis meses consecutivos; Dos. Por causar grave daño por  
2 escrito u otra forma a los intereses de la FEDERACION, y Tres. Por  
3 haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo  
4 dispuesto en el artículo noveno. La expulsión la decretará el Directorio  
5 previa Resolución de la Comisión de Disciplina. De la expulsión de  
6 una Organización afiliada se podrá apelar ante la Asamblea General  
7 Extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto. ARTICULO  
8 UNDECIMO. El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en  
9 la primera sesión que celebre después de presentadas. TITULO III.  
10 DEL PATRIMONIO. ARTICULO DUODECIMO. Para atender a sus  
11 fines, esta FEDERACION dispondrá de las rentas que produzcan los  
12 bienes que posea y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y  
13 de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las  
14 donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios y subvenciones  
15 que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades  
16 o del Estado y demás bienes e ingresos que adquiera a cualquier título,  
17 las multas que se cobren conforme a los Estatutos, los ingresos  
18 provenientes de beneficios, fiestas sociales y otros de naturaleza  
19 similar. ARTICULO DECIMO TERCERO. La cuota ordinaria  
20 mensual será determinada por el Consejo de Delegados en la Sesión  
21 Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no  
22 podrá ser inferior a cero coma cinco Unidad Tributaria Mensual ni  
23 superior a una Unidad Tributaria Mensual. ARTICULO DECIMO  
24 CUARTO. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por el  
25 Consejo de Delegados en Sesión Extraordinaria a propuesta del  
26 Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza,  
27 cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las  
28 necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a una  
29 Unidad Tributaria Mensual ni superiores a cinco Unidades Tributarias  
30 Mensuales. TITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público de Santiago

Amunátegui 277, oficina 602

Fono 6881351 - Fax 6881279

E-mail npereira@ctcinternet.cl

1. CONSEJOS DE DELEGADOS. ARTICULO DECIMMO QUINTO. El  
2 Consejo de Delegados es la primera autoridad de la Institución y  
3 representa al conjunto de sus socios. Cada socio o institución podrá  
4 estar representada en las Asambleas Generales por su Presidente, el  
5 Secretario y el Tesorero, estos dos últimos sólo concurren con derecho  
6 a voz. Los Delegados podrán postular y ser elegidos para ocupar  
7 cargos Directivos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y  
8 ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida  
9 por los Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos.  
10 ARTICULO DECIMO SEXTO. Habrán Asambleas Generales  
11 Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se  
12 celebrará en el mes de Abril de cada año. En la Asamblea General  
13 Ordinaria se presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio  
14 anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos  
15 cuando corresponda y a la presentación del Plan anual de actividades.  
16 En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto  
17 relacionado con los intereses sociales a excepción de los que  
18 corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por  
19 cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el  
20 tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que  
21 tenga por objeto conocer las mismas materias tendrá en todo caso el  
22 carácter de Asamblea General Ordinaria. ARTICULO DECIMO  
23 SEPTIMO. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán  
24 cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas  
25 necesarias para la marcha de la Institución o cada vez que lo soliciten  
26 al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio de los socios,  
27 indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas  
28 Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la  
29 convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será  
30 nulo. ARTICULO DECIMO OCTAVO. Corresponde exclusivamente a

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público de Santiago  
Amanátegui 277, oficina 602  
Fono 6881351 - Fax 6881279  
E-mail npereira@ctcinternet.cl



1 la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias  
2 a) La Reforma de los Estatutos; b) La adquisición, enajenación y  
3 gravamen de los bienes raíces de la FEDERACION; c) La  
4 determinación de las cuotas extraordinarias; d) El conocimiento de las  
5 apelaciones en contra de medidas disciplinarias que afecten a algún  
6 socio, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura  
7 materias que serán resueltas en votación secreta; e) La disolución de la  
8 FEDERACION; f) La incorporación de una entidad que agrupe a las  
9 de igual naturaleza u otra Organización del mismo tipo o el retiro de la  
10 misma; g) La elección y pronunciamiento de los reemplazos de  
11 Directorio cuando corresponda, según lo determinen estos Estatutos, y  
12 h) La convocatoria a elecciones y la nominación de la Comisión  
13 electoral. Los acuerdos a que se refiere la letra b) deberán reducirse a  
14 escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea  
15 General, la persona o personas que ésta designe. ARTICULO  
16 DECIMO NOVENO. Las Asambleas Generales serán convocadas por  
17 un acuerdo del Directorio y si este no se produjera por cualquier causa  
18 por su Presidente o cuando lo solicite un tercio de los socios  
19 ARTICULO VIGESIMO. Las citaciones a las Asambleas Generales se  
20 harán por carta o circular certificada enviada con quince días de  
21 anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan  
22 registrados en la Institución, o se entregue la citación al representante  
23 de la Organización afiliada personalmente y bajo recibo. No podrá  
24 citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta  
25 de quórum no se lleve a efecto la primera. ARTICULO VIGESIMO  
26 PRIMERO. Las Asambleas Generales será legalmente instaladas y  
27 constituidas y se considerará reunión legal de la FEDERACION si a  
28 ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de las organizaciones  
29 afiliadas. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este  
30 hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público de Santiago

Amunátegui 277, oficina 602

Fono 6881351 - Fax 6881279

E-mail npereira@ctcinternet.cl

1 diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera  
2 citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que  
3 asistan. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. La voluntad de la  
4 mayoría de la Asamblea legalmente instalada es la voluntad de la  
5 FEDERACION. Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán  
6 por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los  
7 casos en que la Ley, el Reglamento o los Estatutos hayan fijado una  
8 mayoría especial. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Cada  
9 Organización afiliada tendrá derecho a un voto por cada representante,  
10 que se ejercerá con arreglo a lo dispuesto en el Artículo décimo  
11 quinto y no existirá voto por poder. ARTICULO VIGESIMO  
12 CUARTO. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse  
13 constancia en un libro especial de actas que será llevado por el  
14 Secretario. El Acta deberá contener a lo menos: a) El día, hora y lugar  
15 de la Asamblea; b) Nombre de quien la presidió y de los demás  
16 Directores presentes; c) Nombre de organizaciones afiliadas asistentes;  
17 Materias tratadas; e) Extracto de las deliberaciones, y f) Redacción  
18 precisa y clara de los acuerdos adoptados y el universo de votos por  
19 cada moción que se presente, si el acuerdo se resuelve por votación o  
20 unanimidad, en su caso. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por  
21 el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los  
22 asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea. En dichas  
23 Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las  
24 reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de  
25 procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de  
26 la misma. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Las Asambleas  
27 Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará  
28 como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan  
29 sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el  
30 Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra personas

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público de Santiago  
Amunátegui 277, oficina 602  
Fono 6881351 - Fax 6881279  
E-mail npereira@ctcinternet.cl



1 que la propia Asamblea designe para éste efecto. TITULO V. DEL  
2 DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Al Directorio  
3 corresponde la Administración y Dirección superior de la Institución  
4 en conformidad a la Ley, los Estatutos y a los acuerdos de las  
5 Asambleas y estará constituido por siete miembros que durarán cuatro  
6 años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez.  
7 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. El Directorio de la  
8 FEDERACION se elegirá en la Asamblea General Ordinaria del año  
9 que corresponda, en la cual cada delegado o representante de una  
10 Organización afiliada sufragará por una sola persona, de conformidad  
11 al Artículo décimo quinto de este Estatuto, proclamándose elegidos a  
12 los que en una misma y única votación resulten con el mayor número  
13 de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que  
14 deben elegirse. La primera mayoría será el Presidente. ARTICULO  
15 VIGESIMO OCTAVO. No podrán ser Directores las personas que en  
16 los tres años anteriores, a la fecha de la elección, hayan sido  
17 condenadas por crimen o simple delito. ARTICULO VIGESIMO  
18 NOVENO. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o  
19 imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el  
20 Directorio le nombrará como reemplazante a aquel que hubiere  
21 obtenido la mayor cantidad de votos de aquellos que no fueron electos  
22 en la última elección realizada, el que durará en sus funciones sólo el  
23 tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.  
24 ARTICULO TRIGESIMO. Si quedara vacante en forma transitoria el  
25 cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante  
26 fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses,  
27 fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a  
28 proponer a la Asamblea General Extraordinaria un nuevo Presidente  
29 de entre los Directores, proposición sobre la cual deberá pronunciarse  
30 la Asamblea General Extraordinaria y el cargo vacante en el Directorio

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público de Santiago

Amunátegui 277, oficina 602

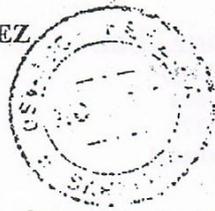
Fono 6881351 - Fax 6881279

E-mail npereira@ctcinternet.cl

1 se completará con un reemplazante según el mecanismo señalado en el  
2 Artículo anterior. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. El Directorio  
3 de la FEDERACION DE VOLEIBOL DE CHILE deberá en la primera  
4 sesión designar al Director que actuará como Vicepresidente,  
5 Secretario, Tesorero y Directores de entre sus miembros. El Presidente  
6 del Directorio lo será también de la Institución, la representará judicial  
7 y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos  
8 señalan. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Podrá postular y ser  
9 elegido miembro del Directorio cualquier representante o delegado del  
10 socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre la  
11 institución representada suspendida en sus derechos, conforme a lo  
12 dispuesto en el Artículo noveno. Además deberá reunir los siguientes  
13 requisitos: a) Ser mayor de dieciocho años de edad; b) Tener un año de  
14 antigüedad como socio de su representada a la fecha de la elección; c)  
15 Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país; d)  
16 No haber sido condenado por crimen o simple delito en los tres años  
17 anteriores a la fecha de la elección, y e) No ser miembro de la  
18 comisión electoral de la FEDERACIÓN. ARTICULO TRIGESIMO  
19 TERCERO. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la  
20 FEDERACION y velar por que se cumplan sus Estatutos y las  
21 finalidades perseguidas por la entidad; b) Administrar los bienes  
22 sociales e invertir sus recursos; c) Citar a Asambleas Generales de  
23 Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época  
24 que señale estos Estatutos; d) Redactar los Reglamentos que se  
25 estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y de  
26 los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus  
27 fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea  
28 General. Tales Reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más  
29 allá de estos Estatutos, la Ley y su Reglamento; e) Cumplir y ejecutar  
30 los acuerdos de las Asambleas Generales; f) Rendir cuenta,

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público de Santiago  
Amunátegui 277, oficina 602  
Fono 6881351 – Fax 6881279  
E-mail npercira@ctcinternet.cl



1 anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la  
2 marcha de la Institución como del manejo de la inversión de sus  
3 fondos que integran el patrimonio de ésta, mediante una Memoria,  
4 Balance e Inventarios que en esa someterá a la aprobación de las  
5 organizaciones afiliadas; g) Las que sin estar comprendidas en las  
6 letras precedentes, se hayan acordado por el Directorio o la Asamblea  
7 en su caso, y h) Preparar el Plan Anual de actividades que contendrá al  
8 menos las siguientes especificaciones: Uno. Nombre de las actividades  
9 a desarrollar. Dos. Período de ejecución. Tres. Objetivo propuesto.  
10 Cuatro. Beneficios de su realización. Cinco. Forma de financiamiento.  
11 Seis. Presupuesto financiero. Siete. Comisión o personas que estarán a  
12 cargo de la ejecución. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Como  
13 Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado  
14 para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda  
15 clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en  
16 arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco  
17 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar  
18 contrato de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;  
19 celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas  
20 corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar  
21 talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques, constituir,  
22 modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades;  
23 asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar  
24 poderes y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados o  
25 donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones  
26 de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y  
27 cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios,  
28 plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y  
29 terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por  
30 resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público de Santiago

Anunátegui 277, oficina 602

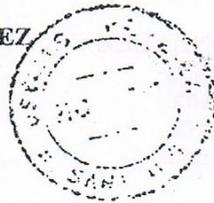
Fono 6881351 - Fax 6881279

E-mail npereira@ctcinternet.cl

1 fines sociales; delegar en el Presidente y un Director, en dos o más  
2 Directores las facultades económicas y administrativas de la  
3 FEDERACION y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena  
4 administración de la Institución. Sólo con el acuerdo de los dos  
5 tercios de los socios en ejercicio reunidos en Asamblea General  
6 Extraordinaria de los socios se podrá comprar, vender, hipotecar,  
7 permutar, ceder, transferir los bienes raíces de FEDERACION,  
8 constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y  
9 arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años. ARTICULO  
10 TRIGESIMO QUINTO. Acordado por el Directorio, cualquier acto  
11 relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes,  
12 lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo,  
13 conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere  
14 concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del  
15 acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso. ARTICULO  
16 TRIGESIMO SEXTO. El Directorio deberá sesionar por lo menos una  
17 vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los  
18 miembros asistentes, decidiendo en case de empate el voto del que  
19 preside. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. De las deliberaciones y  
20 acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de  
21 Acta, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la  
22 sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún  
23 acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en  
24 el Acta. TITULO V. DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.  
25 ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. Corresponde especialmente al  
26 Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la  
27 Institución; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas  
28 Generales de Socios; c) Convocar a Asambleas Ordinarias y  
29 Extraordinarias de Socios cuando corresponda de acuerdo con los  
30 Estatutos; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público de Santiago  
Amunátegui 277, oficina 602  
Fono 6881351 – Fax 6881279  
E-mail nperreira@ctcinternet.cl



1 funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y  
2 otros funcionarios que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos  
3 del Directorio y proponer el plan general de actividades de la  
4 FEDERACION, estando facultado para establecer prioridades en su  
5 ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos  
6 y acuerdos de la FEDERACION; g) Proponer las comisiones de  
7 trabajo que estime convenientes; h) Firmar la documentación propia de  
8 su cargo y aquella en que debe representar a la FEDERACION; i) Dar  
9 cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda  
10 en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado  
11 financiero de la misma, y j) Las demás atribuciones que determinen  
12 estos Estatutos o se le encomienden. ARTICULO TRIGESIMO  
13 NOVENO. El Vicepresidente además de la función establecida en el  
14 Art. Trigésimo de estos Estatutos, deberá colaborar permanentemente  
15 con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias,  
16 correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de  
17 comisiones de trabajo, si lo hubiere. TITULO VII. DEL  
18 SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR. ARTICULO  
19 CUADRAGESIMO. Los deberes del Secretario serán los siguientes: a)  
20 Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y  
21 el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a  
22 Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los  
23 avisos a que se refiere el Artículo vigésimo de este Estatuto; c) Formar  
24 la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de  
25 acuerdo con el Presidente; d) Autorizar con su firma la  
26 correspondencia y documentación de la Institución con excepción de  
27 la que corresponde al Presidente y recibir y despachar la  
28 correspondencia en General; e) Autorizar con su firma las copias de  
29 las Actas que solicite algún miembro de la FEDERACION, y f) En  
30 general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio,

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público de Santiago

Aminátegui 277, oficina 602

Fono 6881351 - Fax 6881279

E-mail npereira@ctcinternet.cl

1 las Asambleas, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos,  
2 relacionados con sus funciones. ARTICULO CUADRAGESIMO

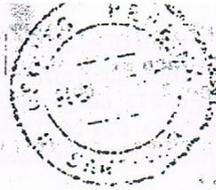
3 PRIMERO. Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar  
4 las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las  
5 cantidades correspondientes; b) Llevar un registro con las entradas y  
6 gastos de la FEDERACION; c) Mantener al día la documentación  
7 mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas,  
8 recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Preparar el  
9 Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea  
10 General; e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la  
11 Institución y la cuenta corriente de ésta, y f) En general, cumplir con  
12 todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los  
13 Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

14 ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. Los Directores debe án  
15 colaborar con el Secretario o el Tesorero en su caso, en todas las  
16 materias que a éstos le son propias. En caso de enfermedad, permiso,  
17 ausencia o imposibilidad transitoria del Secretario o del Tesorero,  
18 éstos serán subrogados por el Primer Director, el cual tendrá las  
19 atribuciones que correspondan al que subroga. En caso de  
20 fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Secretario o del  
21 Tesorero, el Director ejercerá sus funciones hasta la terminación del  
22 respectivo período. TITULO VIII. DE LA COMISION

23 FISCALIZADORA DE FINANZAS. ARTICULO CUADRAGESIMO  
24 TERCERO. En la Sesión Ordinaria en que debe efectuarse la elección  
25 de Directorio, la Asamblea General elegirá una Comisión  
26 Fiscalizadora de Finanzas, compuesta por tres miembros, que serán  
27 elegidos en la forma establecida en el Artículo vigésimo séptimo,  
28 cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar  
29 cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de  
30 ingresos que el Tesorero debe exhibirle; b) Velar porque las

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público de Santiago  
Amanátegui 277, oficina 602  
Fono 6881351 – Fax 6881279  
E-mail npereira@ctcinternet.cl



1 organizaciones afiliadas se mantengan al día en el pago de sus cuotas y  
2 representar al Tesorero cuando alguna de éstas se encuentre atrasada, a  
3 fin de que investigue la causa y procure que se ponga al día en sus  
4 pagos; c) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y Extraordinaria,  
5 sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta  
6 de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato  
7 las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución; d)  
8 Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe  
9 escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha  
10 llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero  
11 confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la  
12 aprobación o rechazo del mismo, y e) Comprobar la exactitud del  
13 Inventario. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. La Comisión  
14 Fiscalizadora de Finanzas será presidida por el miembro elegido con el  
15 mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos  
16 administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de  
17 Presidente, será reemplazado por el representante de la Organización  
18 afiliada que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se  
19 produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Fiscalizadora de  
20 Finanzas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos  
21 vacantes. Si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los  
22 que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la  
23 Comisión. TITULO IX. DE LA COMISION ELECTORAL  
24 ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. Con noventa días de  
25 antelación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea Ordinaria  
26 Anual a que se refiere el Artículo décimo séptimo de este Estatuto, el  
27 Directorio fijará una fecha no superior a veinticinco ni inferior a  
28 quince días, posteriores, para realizar un sorteo entre los  
29 representantes de las organizaciones afiliados, en el que se elegirá a  
30 cinco de estos que conformarán la Comisión Electoral. Esta Comisión,

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público de Santiago

Amunátegui 277, oficina 602

Fono 6881351 – Fax 6881279

E-mail npereira@ctcinternet.cl

1 entrará en funcionamiento con sesenta días de antelación a la fecha  
2 fijada para la elección y durará hasta treinta días posteriores a la  
3 misma. Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones  
4 internas. Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal  
5 desarrollo de los procesos electorarios, la Comisión dictará un  
6 Reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en conocimiento  
7 de los socios, con a lo menos 15 días de antelación al día fijado para la  
8 elección. Del mismo modo, reglamentará y regulará los procesos  
9 electorario en la forma y con los contenidos que le acuerde la  
10 Asamblea General. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. Para ser  
11 miembro de la Comisión, el representante de la Organización afiliada  
12 deberá tener a lo menos un año de antigüedad en ella, no encontrarse  
13 sancionado por alguna de las causales establecidas en el Artículo  
14 noveno ni ser candidato a ocupar cargo Directorio. ARTICULO  
15 CUADRAGESIMO SEPTIMO. La Comisión Electoral hará las veces  
16 de Ministro de Fe en el cambio de Directorio posterior a la elección y  
17 certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se  
18 instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto  
19 diga relación con los valores o bienes de la FEDERACION. TITULO  
20 X. DE LA COMISION DE DISCIPLINA ARTICULO  
21 CUADRAGESIMO OCTAVO. Existirá una Comisión de Disciplina,  
22 compuesta de tres miembros elegidos por votación directa en la  
23 Asamblea Ordinaria en que se renueve el Directorio y otras  
24 autoridades de la FEDERACION, cuyo funcionamiento, organización  
25 y atribuciones se contendrán en un Reglamento especial que será  
26 aprobado por una Asamblea Extraordinaria citada al efecto. La  
27 Comisión no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre  
28 comprendida en estos Estatutos y no podrá fallar asunto alguno sin oír  
29 previamente a quien se pudiere afectar por alguna medida de carácter  
30 disciplinario y recibir su descargo. Con todo, la Comisión deberá

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público de Santiago  
Amanátegui 277, oficina 602  
Fono 6881351 - Fax 6881279  
E-mail npereira@ctcinternet.cl



1 ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho  
2 procesal chileno. Toda las citaciones que disponga la Comisión de  
3 Disciplina, deberán ser notificadas personalmente o por carta  
4 certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la Institución.  
5 La omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado. Las  
6 resoluciones definitivas que dicte la Comisión quedarán a firme  
7 cuando las apruebe la Asamblea Extraordinaria que se celebre con  
8 posterioridad al fallo o sea citada especialmente a este efecto, sea por  
9 consulta de la Comisión o apelación del afectado, la que deberá ser  
10 deducida, fundadamente dentro de los cinco días siguientes a su  
11 notificación personal o séptimo día de despachada la carta por correos.  
12 La FEDERACION, en Asamblea Extraordinaria, especialmente  
13 convocada al efecto, deberá establecer por Reglamento los  
14 procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se  
15 generen entre sus asociados con ocasión de la aplicación de estos  
16 Estatutos y sus Reglamentos. TITULO XI DE LA MODIFICACIÓN  
17 DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE  
18 LA ORGANIZACIÓN. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. La  
19 FEDERACION podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una  
20 Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en  
21 ejercicio. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario  
22 Público o un funcionario del Instituto Nacional de Deportes de Chile  
23 designado por tal efecto por el Director Nacional o Regional o ante un  
24 oficial del Registro Civil, el que certifica el hecho de haberse  
25 cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos  
26 para su Reforma. ARTICULO QUINCUGESIMO. La  
27 FEDERACION podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea  
28 General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en  
29 ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior.  
30 Acordada la disolución de la FEDERACION o provocada esta por

**OSVALDO PEREIRA GONZALEZ**

Notario Público de Santiago

Ammátegui 277, oficina 602

Fono 6881351 - Fax 6881279

E-mail npereira@ctcinternet.cl

1 decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad  
2 denominada "COMITÉ OLIMPICO DE CHILE" el cual goza de  
3 Personalidad Jurídica. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.  
4 ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Se ratifica al actual  
5 Directorio, dejándose constancia que durará hasta marzo del dos mil  
6 cinco, también que el director señor Luis Armando Mondaca Vasquez,  
7 reemplazará al renunciado Alfredo Rojas Torrejon de acuerdo a lo  
8 establecido en el artículo veintiséis del actual estatuto. ARTICULO  
9 SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio al Abogado  
10 Don Patricio Cavada Artigues, para solicitar en representación de la  
11 Federación de Voleiból de Chile al Ministerio de Justicia, la  
12 aprobación de la adecuación o reforma de los estatutos de ella, como  
13 también a Chiledeportes el registro de la Federación y de sus estatutos  
14 en el registro público de Organizaciones deportivas que contempla el  
15 Artículo trigésimo sexto de la Ley Número diecinueve mil setecientos  
16 doce. También el Abogado podrá aceptar las modificaciones que el  
17 Ministerio de Justicia o Chiledeportes estimen necesarios o  
18 convenientes introducirles, y en general para realizar todas las  
19 actuaciones que fueran necesarias para obtener la adecuación o  
20 reforma de los estatutos de la Federación a la Ley Número diecinueve  
21 mil setecientos doce y su registro en el Instituto Nacional del  
22 Deportes. Se faculta indistintamente a Don Patricio Cavada Artigues y  
23 a Doña Javiera Santibáñez Aravena; para reducir a escritura pública  
24 esta acta ante una notaria de Santiago. EL DIRECTORIO QUEDA  
25 CONFORMADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS Uno.  
26 RICARDO HERBIN VORPAHL NAVARRETE, cédula nacional de  
27 identidad número ocho millones doscientos ochenta y nueve mil  
28 seiscientos ocho guión dos, Empresario, Las Hojas mil novecientos  
29 veinte, Peñalolén. Dos. GONZALO DANIEL GRIMALT SUAREZ,  
30 cédula nacional de identidad número seis millones setecientos sesenta

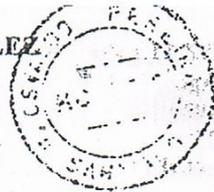
OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público de Santiago

Amunátegui 277, oficina 602

Fono 6881351 - Fax 6881279

E-mail npereira@ctcinternet.cl



1 y tres mil seiscientos noventa y seis guión uno, Ingeniero Comercial,  
2 Seminario ochocientos treinta y tres, Departamento seis, Ñuñoa. Tres.  
3 MARIA IRENE REYES MIRANDA, cédula nacional de identidad  
4 número seis millones ciento sesenta y cinco mil doscientos sesenta y  
5 uno guión dos, Empresaria, Arturo Vergara mil ciento veintisiete,  
6 Sector Manso de Velasco, Rancagua. Cuatro. JOSE ELIAS  
7 CARRASCO JEREZ, cédula nacional de identidad número once  
8 millones setecientos treinta y ocho mil trescientos noventa guión tres,  
9 Analista en Informática, Julio Navarro mil doscientos setenta y ocho,  
10 Las Lomas, San Antonio. Cinco. OSVALDO ANDRES HERRERA  
11 ORTEGA, cédula nacional de identidad número cuatro millones  
12 ochocientos noventa y ocho mil setecientos setenta y cuatro guión  
13 cinco, Profesor, Victoria setecientos cincuenta y siete, San Bernardo.  
14 Seis. JORGE LUIS PINO MADRID, cédula nacional de identidad  
15 número nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos  
16 cuarenta guión dos, Profesor de Educación Básica con mención en  
17 Educación Física, Mapocho siete mil setecientos cincuenta y seis,  
18 Cerro Navia. Siete. LUIS ARMANDO MONDACA VASQUEZ,  
19 cédula nacional de identidad número siete millones noventa y siete mil  
20 setecientos cuarenta y tres guión cinco, Administrador Público,  
21 Zurzulita dos mil setenta y nueve, Villa Mariano La Torre, Puente  
22 Alto. El primero de los nombrados será el Presidente, el segundo será  
23 Vicepresidente, el tercero Secretario, el cuarto será Tesorero y el  
24 quinto, sexto o séptimo serán Directores, quienes durarán en sus  
25 funciones hasta la Primera Asamblea General Extraordinaria de  
26 conformidad con la Ley. Durante el tiempo de su mandato, los  
27 Directores nombrados actuarán con todas y cada una de las facultades  
28 que los Estatutos consagran para los Directores Titulares definitivos.  
29 ASISTENTES A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:  
30 Luis Mondaca Vásquez. Hay firma siete millones noventa y siete mil

**OSVALDO PEREIRA GONZALEZ**

Notario Público de Santiago

Amunátegui 277, oficina 602

Fono 6881351 - Fax 6881279

E-mail npercira@ctcinternet.cl

1 setecientos cuarenta y tres guión cinco. Jorge Pino Madrid. Hay firma  
2 nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cuarenta  
3 guión dos. Cristina Leighton Ortiz. Hay firma ocho millones  
4 quinientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta guión ocho.  
5 Osvaldo Herrera Ortega. Hay firma cuatro millones ochocientos  
6 noventa y ocho mil setecientos setenta y cuatro guión cinco. Soledad  
7 Caro Monsalve. Hay firma nueve millones doscientos noventa y dos  
8 mil cuatrocientos veintinueve guión siete. Alfredo Rojas Torrejon.  
9 Hay firma seis millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos  
10 veinte guión seis. Marta Vargas Navarrete. Hay firma ocho millones  
11 trescientos noventa mil doscientos nueve guión cuatro. Mauricio  
12 Astudillo C. Hay firma seis millones ochocientos noventa y cinco mil  
13 ciento tres guión ocho. Edmundo Herrera Ortíz. Hay firma cuatro  
14 millones quinientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho guión  
15 cero. Fernando Espinosa V. Hay firma seis millones quinientos  
16 noventa y tres mil cincuenta y uno guión K. Loreto Mancilla G. Hay  
17 firma siete millones quinientos siete mil ciento cinco guión uno. Juan  
18 Montenegro. Hay firma siete millones ochocientos ochenta y un mil  
19 novecientos noventa y cuatro guión cuatro. Hugo González F. Hay  
20 firma seis millones sesenta y dos mil ochocientos cincuenta guión  
21 cinco. Julio Moraga Canales. Hay firma diez millones quinientos  
22 noventa y dos mil setecientos cuarenta y uno guión K. Ricardo  
23 Vorpahl Navarrete. Presidente. Hay firma ocho millones doscientos  
24 ochenta y nueve mil seiscientos ocho guión dos. María Reyes Miranda.  
25 Secretaria General. Hay firma seis millones ciento sesenta y cinco mil  
26 doscientos sesenta y uno guión dos. José Carrasco Jerez. Tesorero.  
27 Hay firma once millones setecientos treinta y ocho mil trescientos  
28 noventa guión tres. CERTIFICADO. El Ministro de Fe que suscribe  
29 certifica haber asistido a la Asamblea Extraordinaria de la Federación  
30 de Vóleybol de Chile, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ  
Notario Público de Santiago  
Aunátegui 277, oficina 602  
Fono 6881351 - Fax 6881279  
E-mail npereira@ctcinternet.cl



1 dos, a las doce horas, en calle Andrés Bello dos mil setecientos  
2 ochenta y dos, de la comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago,  
3 Región Metropolitana y que en dicha reunión se cumplieron con todos  
4 los requisitos estatutarios necesarios para la reforma de los Estatutos  
5 de la Federación, en especial los relativos a la citación, quórum, y que  
6 se adoptaron los acuerdos que da cuenta el acta que precede. Santiago,  
7 veintisiete de diciembre de dos mil dos. Hay firma Osvaldo Pereira  
8 González. Hay timbre Osvaldo Pereira González. Notario Público".  
9 Conforme con su original que corre a fojas uno a ocho del Libro de  
10 Actas respectivo. Para constancia y previa lectura firma la  
11 compareciente. Anotada en el Repertorio con el número doscientos  
12 veintinueve guión cero tres. Di copia. Doy fe. *g*

13  
14  
15  
16  
17  
18 *[Handwritten signature]*  
19 *[Fingerprint]*  
20 13.224.263-1

21 *[Handwritten signature]*

22  
23  
24 LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL  
25 DE SU ORIGINAL. SANTIAGO, ..... 15 DIC 2003



REPERTORIO Nº 4.622.-

C O M P L E M E N T A C I O N

\*\*\*\*\*

FEDERACION DE VOLEIBOL DE CHILE

\*\*\*\*

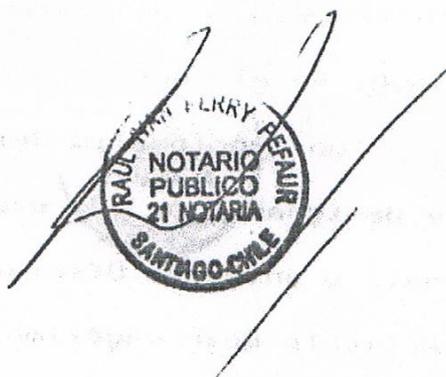
EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve días del mes de Octubre del año dos mil tres, ante mí, RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, de este domicilio, calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparece: don PATRICIO CAVADA ARTIGUES, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos setenta y cinco mil novecientos setenta y dos guión cuatro, domiciliado en calle Monjitas número quinientos veintisiete, oficina cuatrocientos uno, de Santiago, en representación y con poder suficiente de la entidad denominada "FEDERACION DE VOLEIBOL DE CHILE", mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes indicada y expone: Que en la representación que inviste y dando cumplimiento a la Providencia número seis mil ciento noventa y seis de veintisiete de Agosto de dos mil tres, del Ministerio de Justicia, vengo en subsanar los reparos formulados por dicho Ministerio y por el Instituto Nacional de Deportes de Chile en Informe del Departamento

Jurídico número ciento diez/ veinticuatro/ cuatro, de fecha  
2 siste de Agosto de dos mil tres, a la reforma de estatutos de  
3 la Federación de Voleibol de Chile, aprobada en Reunión  
4 Extraordinaria del Consejo Superior de dicha Federación con  
5 fecha veintisiete de Diciembre de dos mil dos y reducida a  
6 escritura pública con fecha cuatro de Febrero de dos mil  
7 tres, en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira  
8 González.- PRIMERO: En el Artículo primero, agregar después  
9 de la frase "publicado en el Diario Oficial de cinco de Abril  
10 de dos mil dos", la frase "por el Título Trigésimo Tercero  
11 del Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento sobre  
12 concesión de personalidad jurídica, y...".- En el Artículo  
13 octavo se agrega una nueva letra del siguiente tenor: "a)  
14 Tener acceso a todos los libros de la organización".-  
15 SEGUNDO: En el Artículo Décimo Primero, se reemplaza la  
16 expresión "pronunciarse sobre..." por "tomar conocimiento  
17 de...".- TERCERO: En el Artículo Décimo Segundo, se suprimen  
18 las palabras "y de las cuotas de incorporación".- CUARTO: En  
19 el Artículo Décimo Octavo, después de lo establecido en la  
20 letra h) y antes del párrafo que se inicia con las palabras  
21 "Los acuerdos...", se intercala una nueva letra i) del  
22 siguiente tenor "i) El endeudamiento por un monto superior a  
23 un tercio del valor contable del activo de la Federación".-  
24 Asimismo, se reemplaza la frase "Los acuerdos a que se  
25 refiere la letra b)", por "Los acuerdos a que se refieren las  
26 letras a), b) y e)...".- QUINTO: En el Artículo Vigésimo  
27 Cuarto, se sustituye la frase "o por dos de ellos que designe  
28 cada Asamblea" por "o por tres de ellos que designen cada  
29 Asamblea".- SEXTO: El Artículo Trigésimo Sexto, se reemplaza  
30 en su totalidad por el siguiente: "ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:

1 El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes.-  
2 El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus  
3 miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta  
4 de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del  
5 que presida.".- SEPTIMO: En el Artículo Trigésimo Cuarto, en  
6 la parte que dice: "conferir y revocar poderes y transferir",  
7 se reemplaza la palabra "transferir" por "transigir".- En el  
8 Artículo Cuadragésimo Tercero se agrega un nuevo inciso final  
9 del siguiente tenor: "El cargo de miembro de la referida  
10 comisión será de ejercicio indelegable e incompatible con el  
11 de miembro del Directorio o de cualquier otro órgano de la  
12 Federación".- OCTAVO: En el Artículo Cuadragésimo Noveno, se  
13 suprime la frase "o un funcionario del Instituto Nacional de  
14 Deportes de Chile designado por el Directorio  
15 Nacional o Regional o ante una Oficial de Registro Civil".-  
16 NOVENO: En el Artículo Quincuagésimo, se suprime la frase  
17 "con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior"  
18 y se agrega "con asistencia de un Notario Público que  
19 certificará el hecho de haberse cumplido con todas las  
20 formalidades que establecen estos estatutos para su  
21 disolución".- LA PERSONERIA de don Patricio Cavada Artigues  
22 para actuar en representación de la FEDERACION DE VOLEIBOL DE  
23 CHILE, consta de Acta de Reunión Extraordinaria del Consejo  
24 Superior de dicha Federación con fecha veintisiete de  
25 Diciembre de dos mil dos y reducida a escritura pública con  
26 fecha cuatro de Febrero de dos mil tres, en la Notaría de  
27 Santiago de don Osvaldo Pereira González.- El Notario que  
28 autoriza certifica que esta escritura pública se encuentra  
29 otorgada y extendida en conformidad a las leyes vigentes.- EN  
30 COMPROBANTE y previa lectura firma el compareciente el

1 presente instrumento.- Esta escritura se encuentra  
2 debidamente anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos  
3 del presente mes, en conformidad al artículo cuatrocientos  
4 treinta del Código Orgánico de Tribunales, bajo el número  
5 4.622.- Se da copia.- Doy fe.- P. Cavada A.- Raúl Perry,  
6 Notario.-

7  
8  
9 CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA.- Santiago, veintinueve  
10 de Octubre de dos mil tres.-



MINISTERIO DE JUSTICIA  
DEPTO. PERSONAS JURIDICAS

Nº: 51217 ARB/SBC/hsj 07.11.2003

**APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS,  
ADECUANDOLOS A LA LEY Nº19.712  
LEY DEL DEPORTE**

DECRETO EXENTO Nº 1062

SANTIAGO, 28 NOV 2003

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, en la Ley Nº 19.712 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº59, de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana y por el Instituto Nacional de Deportes de Chile,

Considerando: que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 23 del Decreto Supremo de Justicia Nº110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, en casos calificados, el Presidente de la República podrá prescindir de uno o más de los requisitos y tramitaciones establecidos en dicho Reglamento, y teniendo presente que para el inmediato cumplimiento de sus fines la entidad denominada "FEDERACION DE VOLEIBOL DE CHILE", que puede usar la sigla "FEVCHI", requiere la entrada en vigencia de modificación de sus estatutos, fundamento suficiente y calificado para aprobar la reforma estatutaria sometida a la consideración de la autoridad.

**DECRETO:**

1.- Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "FEDERACION DE VOLEIBOL DE CHILE", que puede usar la sigla "FEVCHI", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo de Justicia Nº610, de 30 de abril de 1981, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 04 de febrero y 09 de octubre de 2003, otorgadas en las Notarías Públicas de Santiago, de don Osvaldo Pereira González, la primera y de don Raúl Iván Perry Pefaur, la segunda.

2.- Que la entidad en lo sucesivo se denominará "FEDERACION DE VOLEIBOL DE CHILE", pudiendo usar la sigla "FEVOCHI".

Comuníquese y publíquese,

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA**

LUIS BATES HIDALGO  
Ministro de Justicia

Lo que transcribe para su conocimiento.  
Le saluda atentamente



MINISTERIO DE HACIENDA  OFICINA DE PARTES  RECIBIDO
--

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. ONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS.	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U. YT	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR S	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR S	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____

DISTRIBUCION.:

Intend. Metrop.  
Inst. Nac. del Deportes de Chile.  
07.  
Diario Oficial.  
Sr.: Patricio Cavada A.  
Monjitas N. 527 OF. 401.  
SANTIAGO.

DOCUMENTO TRANSCRITO  
CONFORME A SU ORIGINAL

LUIS BATES HIDALGO